

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

20 de mayo de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2018-00518-00
Demandante	Jefry Alberto Baquero Gil
Demandado	Harlen Iván Dávila Pérez
Asunto	Acepta Declinación al Cargo de Curador Ad-Litem y Designa Nuevo Curador

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **Jefry Alberto Baquero Gil**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de declinación del cargo de curador Ad-Litem, presentada por el abogado Dagoberto Arango Jaramillo, mediante correo electrónico allegado al Despacho el día 3 de marzo de 2022.

Revisados los trámites surtidos durante el proceso, se tiene que, mediante auto del 21 de febrero de 2022, se designó como Curador Ad-litem para el demandado, señor Harlen Iván Dávila Pérez., al doctor DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.439.119 y portador de la T.P. 231.720 del C.S. de la J., sin embargo, el abogado declina del cargo para el cual había sido designado, toda vez, que el 01 de marzo de 2022 fue nombrado como funcionario público, razón por la cual existe una incompatibilidad para seguir ejerciendo el cargo encomendado en el presente asunto.

Ahora bien, la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

“CAPITULO II

Incompatibilidades

Artículo 29. Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

- 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones (subrayas Propias)*

(...)”

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones¹.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1004-2007. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador Ad-Litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos —por las razones -señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado Dagoberto Arango Jaramillo, acredita ostentar la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud de lo cual adjunta Resolución de nombramiento No. 0361 proferida por el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes y la notificación de resolución (ítem 18 del expediente digital, fls. 2 a 4); por lo que para el Despacho es claro que el abogado se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto, **se aceptará su declinación al cargo de curador Ad-Litem**, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado, fue publicado en debida forma en la plataforma TYBA, y conforme a lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de la parte demandada, a la abogada: - Verónica Holguín Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.994.908 y portadora de T.P. No. 278.686 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo vero.428@hotmail.com, Teléfono: 3012573436.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA DECLINACIÓN AL CARGO DE CURADOR AD-LITEM del doctor **DAGOBERTO ARANGO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.439.119 y portador de la T.P. 231.720 del C.S. de la J. para el demandado, señor **Harlen Iván Dávila Pérez**.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **VERÓNICA HOLGUÍN CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.994.908 y portadora de T.P. No. 278.686 del C.S. de la J., en calidad de curadora Ad-Litem del demandado, señor **Harlen Iván Dávila Pérez**.

TERCERO: Comuníquese el respectivo nombramiento. Este trámite corresponde a la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA